



**RAD:** 087583184002-2011-00076-00

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENOR

**DEMANDANTE:** YENNY GREGORIA CAMARGO RUBIO

**DEMANDADO:** JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial de fecha 28 de Julio de 2022, recepcionado en el correo institucional que contiene acuerdo conciliatorio de las partes. Sírvase proveer. Soledad, Agosto/10/2022  
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
AGOSTO, DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Las partes en coadyuvancia suscriben acuerdo EXTRAPROCESO, en el que las partes objeto de esta litis acuerdan exoneración de alimentos y levantamiento de medida cautelar. El acuerdo es del siguiente tenor:.

**PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD**  
**MIRIAM RIBÓN DE RECIO**  
CONCILIADORA EN EQUIDAD



**ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD No. 001**

En Barranquilla, D.E.I.P. Atlántico, a los 20 días del mes de enero de 2022 – Hora: 5:30 PM, ante MIRIAM RIBÓN DE RECIO Conciliadora en Equidad e identificada con CC 32.818.125. Avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia y nombrado por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Resolución 437 del 22/09/04 y de conformidad con la Ley 23/91 y 446/98. El Decreto Ley 491 de 2.020 y el Decreto 806 de 2.020 en el cual se establecen las medidas adoptadas por el gobierno nacional para garantizar la atención y prestación del servicio por parte de las autoridades, previamente invitados e informados para la celebración de una Audiencia de Conciliación en Equidad por medios electrónicos mediante plataforma y/o aplicación Zoom y habilitados por las partes, se hicieron presente los señores:

**CONVOCANTE**

**JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA**, mayor de edad identificado con CC N° 8586899 de Barranquilla, con residencia Carrera 12 No. 74 – 95 Torre 22 Apartamento 102 Conjunto Residencial Villa de San Antonio, Barrio Los Manantiales, Soledad. Celular: 3043301640. Email: [jochoa.5830@gmail.com](mailto:jochoa.5830@gmail.com)

**CONVOCADO**

**DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO**, persona mayor de edad e identificado con CC No. 1143162334 de Barranquilla. Dirección: 43417 Jennifer, California 93535, Estados Unidos. Celular: 16613900764. Email: [ochoa2902@gmail.com](mailto:ochoa2902@gmail.com)

**ASUNTO A DIRIMIR: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**

**ASUNTO A DIRIMIR: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**

**HECHOS**

De acuerdo a lo manifestado por los presentes, los hechos son los siguientes:

El señor **JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA**, manifestó que desde el año 2011 se encuentra embargado por los alimentos de su hija **DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO** quien era representada por su señora madre **YENNY GREGORIA CAMARGO RUBIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 32774930 de Barranquilla, proceso que cursa en el **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad** bajo el radicado No. 076-2011, por un porcentaje del 25% de su sueldo, primas, cesantías, vacaciones y demás prestaciones legales y extralegales que percibe como pensionado de CASUR. Motivo por los cuales cita a su hija **DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO** a esta sala de Conciliación para acordar la exoneración del embargo de alimentos ya que alcanzó la mayoría de edad y posee su propia solvencia económica.

La señora **DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO** manifiesta que es cierto lo expresado por su señor padre **JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA** y establecen los siguientes acuerdos.

**ACUERDO CONCILIATORIO**

Luego de reunidas las partes y de ser escuchadas en cada una de sus intervenciones, se ha logrado un acuerdo TOTAL entre las partes y que se registrá por las siguientes cláusulas:



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD  
MIRIAM RIBÓN DE RECIO  
CONCILIADORA EN EQUIDAD

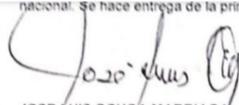


CLAUSULAS

1. La señora **DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO** acepta la petición de su señor padre **JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA** acerca de la exoneración de las cuotas alimentarias establecidas por el **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad** bajo el radicado No. 076-2011 por ser mayor de edad y posee su propia solvencia económica.
2. Los señores **DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO** y **JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA** se comprometen a realizar los trámites necesarios de la exoneración de alimentos y levantar las medidas cautelares del proceso que cursa ante el **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad** bajo el radicado No. 076-2011.
3. Las partes acuerdan Respetarse en cualquier lugar y darle cumplimiento a este acuerdo.
4. El conciliador deja expresa constancia que, la presente conciliación **PRESTA MERITO EJECUTIVO**, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad sobre el mismo, de conformidad con la ley.

Para constancia de todos los intervinientes libre y voluntariamente declaran que los acuerdos establecidos en esta ACTA son voluntad de las partes, lo cual certificaron a través del correo electrónico conciliacionesmr@gmail.com y/o grabación de video que se constituyen en un mensaje de datos según Art. 2, Art. 7 y Art. 10 de la ley 527 de 1999, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y en cumplimiento de las instrucciones formuladas por el gobierno nacional. Se hace entrega de la primera copia de la original que reposa en los archivos de actas a cada una de las partes.

nacional. Se hace entrega de la primera copia de la original que reposa en los archivos de actas a cada una de las partes.

  
JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA  
CC No. 8686899 de Barranquilla  
CONVOCANTE

DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO  
CC No. 1143162334 de Barranquilla  
CONVOCADO

  
MIRIAM RIBÓN DE RECIO  
CONCILIADORA EN EQUIDAD  
CC No. 32.618.125 Barranquilla

Quedan en el archivo los documentos aportados como soportes del proceso: correos electrónicos y/o grabación de video.

Carrera 6D No. 26 – 60. Cel. 311 664 12 11 – Email: conciliacionesmr@gmail.com

Así mismo y al verificar el correo que se aporta en la conciliación por parte de la señora **DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO** (beneficiaria directa del proceso) se observa que el mismo coincide con el registro que se tiene dentro de los cobros de títulos que se pagan dentro de este proceso. Así las cosas se dará por aceptado el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y en consecuencia se dará por terminado el presente, levantándose las medidas cautelares que hubieren sido decretadas al interior del mismo, en auto admisorio de la demanda de fecha 12 de Julio de 2011, en el que se habían fijado alimentos definitivos a favor de su hija **DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO**, en un porcentaje del 25% de la mesada pensional y adicionales de junio y diciembre que percibiera el citado señor como pensionado de CASUR.

En virtud a que el acuerdo a que han llegado las partes se encuentra ajustado a la ley y por medio de él, dan fin a la controversia surgida entre ellos, asemejando sus efectos a una transacción, el Despacho procede a impartirle su aprobación y a dar por terminado el proceso por existir acuerdo de exoneración y levantamiento de las medidas aprobadas.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



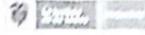
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RESUELVE:**

1°.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado señor JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA, desde la fecha de presentación del escrito calendaro Enero 20 de 2022.

2°.- ACEPTAR el acuerdo conciliatorio extrajudicial a que han llegado las partes en este asunto, el cual es del siguiente tenor:.

PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD  
MIRIAM RIBÓN DE RECIO  
CONCILIADORA EN EQUIDAD



ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD No. 001

En Barranquilla, D.E.I.P. Atlántico, a los 20 días del mes de enero de 2022 – Hora: 5:30 PM, ante MIRIAM RIBÓN DE RECIO Conciliadora en Equidad e identificada con CC 32.818.125. Avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia y nombrado por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Resolución 437 del 22/06/04 y de conformidad con la Ley 23/91 y 446/98. El Decreto Ley 491 de 2.020 y el Decreto 806 de 2.020 en el cual se establecen las medidas adoptadas por el gobierno nacional para garantizar la atención y prestación del servicio por parte de las autoridades, previamente invitados e informados para la celebración de una Audiencia de Conciliación en Equidad por medios electrónicos mediante plataforma y/o aplicación Zoom y habilitados por las partes, se hicieron presentes los señores:

**CONVOCANTE**

JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA, mayor de edad identificado con CC N° 8686699 de Barranquilla, con residencia Carrera 12 No. 74 – 95 Torre 22 Apartamento 102 Conjunto Residencial Villa de San Antonio, Barrio Los Manantiales, Soledad. Celular: 3043301640. Email: [jochoa.5830@gmail.com](mailto:jochoa.5830@gmail.com)

**CONVOCADO**

DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO, persona mayor de edad e identificado con CC No. 1143162334 de Barranquilla. Dirección: 43417 Jennifer, California 93535, Estados Unidos. Celular: 16613900764. Email: [ochoa2902@gmail.com](mailto:ochoa2902@gmail.com)

**ASUNTO A DIRIMIR: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**

**ASUNTO A DIRIMIR: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**

**HECHOS**

De acuerdo a lo manifestado por los presentes, los hechos son los siguientes:

El señor JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA, manifestó que desde el año 2011 se encuentra embargado por los alimentos de su hija DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO quien era representada por su señora madre YENNY GREGORIA CAMARGO RUBIO identificada con cedula de ciudadanía No. 32774930 de Barranquilla, proceso que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad bajo el radicado No. 076-2011, por un porcentaje del 25% de su sueldo, primas, cesantías, vacaciones y demás prestaciones legales y extralegales que percibe como pensionado de CASUR. Motivo por los cuales cita a su hija DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO a esta sala de Conciliación para acordar la exoneración del embargo de alimentos ya que alcanzó la mayoría de edad y posee su propia solvencia económica.

La señora DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO manifiesta que es cierto lo expresado por su señor padre JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA y establecen los siguientes acuerdos.

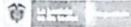
**ACUERDO CONCILIATORIO**

Luego de reunidas las partes y de ser escuchadas en cada una de sus intervenciones, se ha logrado un acuerdo TOTAL entre las partes y que se registrará por las siguientes cláusulas:



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD  
MIRIAM RIBÓN DE RECIO  
CONCILIADORA EN EQUIDAD

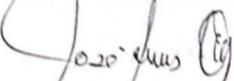


CLAUSULAS

1. La señora **DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO** acepta la petición de su señor padre **JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA** acerca de la exoneración de las cuotas alimentarias establecidas por el **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad** bajo el radicado No. 076-2011 por ser mayor de edad y posee su propia solvencia económica.
2. Los señores **DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO** y **JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA** se comprometen a realizar los trámites necesarios de la exoneración de alimentos y levantar las medidas cautelares del proceso que cursa ante el **Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad** bajo el radicado No. 076-2011.
3. Las partes acuerdan Respetarse en cualquier lugar y darle cumplimiento a este acuerdo.
4. El conciliador deja expresa constancia que, la presente conciliación **PRESTA MERITO EJECUTIVO**, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad sobre el mismo, de conformidad con la ley.

Para constancia de todos los intervinientes libre y voluntariamente declaran que los acuerdos establecidos en esta ACTA son voluntad de las partes, lo cual certificaron a través del correo electrónico conciliacionesmr@gmail.com y/o grabación de video que se constituyen en un mensaje de datos según Art. 2, Art. 7 y Art. 10 de la ley 527 de 1999, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y en cumplimiento de las instrucciones formuladas por el gobierno nacional. Se hace entrega de la primera copia de la original que reposa en los archivos de actas a cada una de las partes.

nacional. Se hace entrega de la primera copia de la original que reposa en los archivos de actas a cada una de las partes.

  
JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA  
CC No. 8888899 de Barranquilla  
CONVOCANTE

DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO  
CC No. 1143162334 de Barranquilla  
CONVOCADO

  
MIRIAM RIBÓN DE RECIO  
CONCILIADORA EN EQUIDAD  
CC No. 32.618.125 Barranquilla

Quedan en el archivo los documentos aportados como soportes del proceso: correos electrónicos y/o grabación de video.

Carrera 6D No. 26 – 60. Cel. 311 664 12 11 – Email: conciliacionesmr@gmail.com

3º.- De conformidad con lo acordado entre las partes, el demandado JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA queda exonerado de la obligación alimentaria en favor de su hija DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO, fijada en Auto calendario 12 de Julio de 2011, por ser mayor de edad y poseer su propia solvencia económica

5º.- De conformidad con lo acordado, SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO, decretada por esta dependencia contra el señor JOSE LUIS OCHOA MARRIAGA identificado con C.C No. C 8.686.899, ordenado en la sentencia de fecha 12 de Julio de 2011 y puesta en conocimiento del pagador de CASUR, a través de oficio No. 1812-2011 de agosto 3 de 2011, en el que se habían fijado alimentos definitivos en favor de la señora DANIELA PAOLA OCHOA CAMARGO CC1.143.162.334, en un porcentaje del 25% de la pensión de jubilación y mesadas adicionales de junio y diciembre en el mismo porcentaje de lo percibido por el citado señor como pensionado de CASUR.

6º.- Sin condena en costas para las partes.

7º - **Ordénese** el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

07

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**SIGCMA**

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
**JUEZ**

07

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f300effeedece30f9ed496151fb49940d1a61df77bd7b50a1e5f7f8dee550ab**

Documento generado en 10/08/2022 04:53:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**